

FLUJOGRAMA DE JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO JDC 255/2017.

A
N
T
E
C
E
D
E
N
T
E
S

I. Antecedentes.

- a. Presentación queja contra órgano.** El veintinueve de marzo de dos mil diecisiete, el actor promovió queja contra órgano, ante la Comisión Nacional Jurisdiccional del Partido de la Revolución Democrática, en contra del Consejo Estatal del citado instituto político, radicándose el expediente QE/VER/81/2017.
- b. Acuerdo de admisión.** El tres de abril siguiente, la Comisión Jurisdiccional, dictó acuerdo de admisión a trámite del expediente QE/VER/81/2017.
- c. Resolución intrapartidista.** El veinticuatro de abril, la Comisión Jurisdiccional, emitió resolución dentro de la citada queja contra órgano.

II. Juicio Ciudadano.

- a. Presentación.** El dos de mayo, el actor presento juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano, ante la Comisión Jurisdiccional, en contra de la resolución emitida por el citado órgano partidista, dentro del expediente QE/VER/81/2017.
- b. Recepción.** El nueve de mayo, se recibió en la Oficialía de Partes de este Tribunal, el escrito signado por el Presidente de la Comisión Jurisdiccional, mediante el cual remite el escrito de demanda de juicio ciudadano presentado por el actor.
- c. Turno.** El diez de mayo, el Magistrado Presidente ordenó integrar el expediente JDC 255/2017 y turnarlo a su ponencia.
- c. Radicación.** El treinta de abril, se radicó el expediente en la ponencia del Magistrado Presidente.
- e. Admisión, cierre de instrucción y cita a sesión.** El diecisiete de mayo del presente, el Magistrado instructor, dictó la recepción y admisión del presente juicio y al no haber diligencias que practicar, se declaró cerrada la instrucción y se citó a las partes a la próxima sesión pública de este Tribunal.

ACTO
IMPUGNADO

La resolución de veinticuatro de abril, emitida por la Comisión Nacional Jurisdiccional del Partido de la Revolución Democrática, dentro de la queja identificada con la clave **QE/VER/81/2017**.

C
O
N
S
I
D
E
R
A
C
I
O
N
E
S

El actor menciona como concepto de agravio lo siguiente: falta de legalidad en el procedimiento para emitir la resolución del expediente QE/VER/81/2017, derivada del incumplimiento de los ordenamientos legales intrapartidarios, sustentado sus agravios señalando que no existió convocatoria para la sesión plenaria de la Comisión Jurisdiccional, acta de la sesión plenaria de la Comisión Jurisdiccional, donde se sometió a consideración la resolución, también que el Secretario no certificó la sesión plenaria de la sesión plenaria de la Comisión Jurisdiccional, donde fue sometido a consideración la resolución en comento y por último aduce que la resolución no fue firmada por el Presidente y el Secretario de la Comisión Jurisdiccional.

Dicho motivo de disenso se propone declararlos como **infundados**, en base a las consideraciones siguientes.

Referente al agravio que el actor menciona en el sentido de que no existió convocatoria para la sesión del pleno donde se resolvió el expediente QE/VER/81/2017, se tiene por infundado, los anterior porque como anexo al informe circunstanciado el Presidente de la Comisión Nacional Jurisdiccional del PRD, adjuntó la convocatoria de fecha 21 de abril, donde se enlistaban los asuntos a resolver en la sesión de fecha de 24 de abril de 2017.

Así mismo, el agravio esgrimido por el actor, relativo a que no existe acta de sesión de la citada Comisión, se tiene por infundado, ya que, al cumplimentar el requerimiento hecho por este Tribunal, el Presidente de la Comisión Jurisdiccional del PRD, remitió el acta de sesión de fecha veinticuatro de abril.

Respecto de la inconformidad hecha por el actor, relativa a que el Secretario no certificó la sesión; es infundado debido a que del contenido del acta de fecha veinticuatro de abril, remitida por el Presidente de la Comisión, se advierte que, en la citada sesión, si estuvo presente el Comisionado Secretario de ahí que devenga infundado el citado agravio.

Por último, también se tiene por infundado, el motivo de disenso hecho valer por el actor, respecto a que la resolución no tiene las firmas del Presidente de la citada Comisión y por lo tanto la resolución impugnada es ilegal.

Lo infundado deviene toda vez que, conforme a lo dispuesto por el numeral 22 inciso i) del Reglamento de la Comisión Nacional Jurisdiccional, se tiene que las resoluciones de la Comisión Jurisdiccional, serán aprobadas por unanimidad o por mayoría.

En la especie, de la resolución controvertida, se advierte que está firmada por tres comisionados, por lo que es evidente que fue aprobada por mayoría, en términos de la normatividad invocada. Por otra parte, el Presidente de la Comisión Jurisdiccional, señala que no firmó la resolución por un lapsus calimis, no firmó ésta, ya que votó en contra.

Aunado a lo anterior en la normatividad interna del PRD, no existe precepto, que disponga que las resoluciones que no sean firmadas por el Presidente y por el Secretario de la citada Comisión, serán invalidadas; aducido a esto conforme al criterio sostenido por la Sala del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-JDC-1894/2012, la ausencia de las firmas del Presidente y el Secretario de la Comisión Jurisdiccional, se encuentra subsanada a través del requerimiento efectuado por el Magistrado Instructor del trece de mayo, donde requirió la citada Comisión, el acta de la sesión del pleno donde fue aprobado el proyecto de la resolución del expediente QE/VER/81/2017.

De ahí lo infundado de los agravios aducidos por el actor, y en consecuencia al haberse acreditado la legalidad y veracidad de la resolución combatida, se RESUELVE:

RESUELVE

ÚNICO. Se **confirma** la resolución emitida por la Comisión Nacional Jurisdiccional del Partido de la Revolución Democrática, dentro del expediente QE/VER/81/2017.

RESOLUCIÓN